

## SENTENCIA DEL 24 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 59

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 12 de octubre de 2006.

Materia: Civil.

Recurrentes: Orlando Bautista y Félix Daniel Bautista.

Abogados: Licdos. Ciprián Reyes y Edroy Jiménez Cruz.

Recurrido: José Herminio Marmolejos Ciriaco.

Abogados: Dr. José Eladio González Suero y Licda. Elizabeth del Carmen Silver Fernández.

### CÁMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 24 de junio de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Orlando Bautista y Félix Daniel Bautista, dominicanos, mayores de edad, solteros, cédulas de identidad y electoral núm. 001-0156799-8 y 001-0558808-6, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 12 de octubre de 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José E. González, en representación de los Licdos. Ciprián Reyes y Edroy Jiménez Cruz, abogados de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación, interpuesto por Orlando Bautista y Félix Daniel Bautista, contra la sentencia núm. 00954/2006, de fecha 12 de octubre del 2006, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de abril de 2007, suscrito por los Licdos. Ciprián Reyes y Edroy Jiménez Cruz, abogados de la parte recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican

más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de mayo de 2007, suscrito por el Dr. José Eladio González Suero y la Licda. Elizabeth del Carmen Silver Fernández, abogados de la parte recurrida, José Herminio Marmolejos Ciriaco;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de febrero de 2008, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda civil en resiliación de contrato, cobro de alquileres y desalojo, incoada por Orlando Bautista y Félix Daniel Bautista Bautista contra José Herminio Marmolejos, el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, el 1ro. de septiembre de 2005, dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara bueno y válida la presente demanda civil en resiliación de contrato, cobro de alquileres y desalojo, en cuanto a la forma por haber sido interpuesta conforme al derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge de manera parcial las conclusiones de las partes demandantes en los siguientes aspectos: a) Condena a la parte demandada señor José Herminio Marmolejos a pagar a los demandantes Orlando Bautista y Félix Daniel Bautista Bautista, las mensualidades y fracción de meses que venzan hasta la total ejecución de la presente sentencia, a razón de cuatro mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales, además el uno por ciento (1%), de interés sobre dicha suma, a partir de la fecha de la demanda en justicia y su total ejecución; b) Ordena, la resiliación del contrato de inquilinato, intervenido entre los señores Orlando Bautista, Félix Daniel Bautista Bautista y José Herminio Marmolejos, realizado en fecha primero (1ro.) de septiembre del 1997, por falta de pago de los alquileres vencidos, c) ordena el desalojo inmediato del señor José Herminio Marmolejos, del local comercial, ubicado en la Avenida Núñez de Cáceres núm. 152, el Millón, que actualmente ocupa en calidad de inquilino o de cualquier otra persona que lo estén ocupando ilegalmente a cualquier título que sea; d) Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, pero de manera parcial, únicamente en la parte relativa al crédito adeudado; e) Condena al señor José Herminio Marmolejos, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del licenciado Ciprian Reyes, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Tercero:** Ordena al Banco Agrícola de la República Dominicana a entregar los valores depositados por el señor José Herminio Marmolejos, a las partes demandantes Orlando Bautista, Félix Daniel Bautista Bautista; consignado en dicha institución mediante recibo núm.

122370, de fecha 13/04/2005”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el señor José Herminio Marmolejos Ciriaco, mediante acto procesal núm. 488/2006, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), instrumentado por Williams Radhamés Ortíz Pujols, de estrados de la Segunda Sala de la Corte Civil del Distrito Nacional, en contra de la sentencia civil núm. 068-05-00283, de fecha primero (1ro.) de septiembre del 2005, dictada por el Juzgado de Paz de la 4ta. Circunscripción del Distrito Nacional; **Segundo:** En cuanto al fondo, propia autoridad y contrario imperio revoca la sentencia núm. 068-05-00283, de fecha primero (1ro.) de septiembre del 2005, dictada por el Juzgado de Paz de la 4ta. Circunscripción del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos; **Tercero:** Condena a los recurridos señores Orlando Bautista y Félix Daniel Bautista, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del Dr. José Eladio González, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: **Primer Medio:** Desnaturalización de las pruebas; **Segundo Medio:** Errónea aplicación de la ley y del derecho; **Tercer Medio:** Inadmisibilidad del acto introductorio de demanda principal, (recurso de apelación)”;

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibile por extemporáneo el recurso de casación;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que efectivamente, según el artículo 5 de la ley Sobre Procedimiento de Casación, el plazo para recurrir en casación es de dos meses a partir de la notificación de la sentencia; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 23 de diciembre de 2006, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 25 de febrero de 2007, que al ser interpuesto el 20 de abril de 2007, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente pues que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que no permite examinar los medios de casación propuesto por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Orlando Bautista y Félix Daniel Bautista, contra la sentencia dictada el 12 de octubre de 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho del Dr. José Eladio González Suero y la Licda. Elizabeth del Carmen Silver Fernández, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su

audiencia pública del 24 de junio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)